

*Decreto de 21 de febrero, mandando formar la estadística de la República, el mapa de su territorio y catastro de su riqueza.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Congreso de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º El Gobierno formara la estadística de los habitantes de la República y de su riqueza y levantará el mapa mas circunstanciado posible de su territorio, autorizándosele para hacer los gastos que crea necesarios a efecto de llevar a cumplida ejecución los objetos contenidos en la presente ley.

Art. 2º Entre los objetos de que había el artículo anterior, se ocupara de preferencia en la formación del catastro de la riqueza pública y de lo demás en cuanto lo permita el estado del erario.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados. – Managua, febrero 16 de 1861. – Pedro Zeledon, D. P. – Eduardo Castillo, D. S. – Dolores Flores, D. S. – Al Poder Ejecutivo. – Cámara del Senado. – Managua, febrero 16 de 1861. – Hermenegildo Zepeda, P. – Manuel Revelo, S. – Bacilio Salinas, S. Por tanto: Ejecútese. – Managua, febrero 21 de 1861. – Tomas Martinez. – Al Señor don J. Miguel Cardenas, Ministro general. – J. Miguel Cárdenas.